

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con los memoriales de diciembre 9 (2), 10 y 11 de los corrientes.- Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

RAD. 76001310301120200016000

AUTO No. 1313

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado JAIRO ANDRÉS GUTIERREZ ROBAYO por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, desde el 9 de diciembre de 2020 conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 C.G.P.

2. Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 1 de diciembre de 2021, por haberlo convenido y solicitado las partes de común acuerdo conforme lo establecido en el num. 2 del artículo 161 C.G.P.

3. Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en las entidades bancarias enunciadas por la parte demandante. Líbrese el oficio circular correspondiente dejando sin efecto el oficio No. 2154 de octubre 6 de 2020.

4. Agregar a los autos la comunicación procedente de Banco Itaú (diciembre 9), mediante la cual informa que el demandado no tiene vínculo comercial con esa entidad.

5. Agregar a los autos la constancia de radicación del oficio de embargo dirigido a GM Financial Colombia S.A. Comp. allegada por la parte demandante.

6. tener por renunciado el término de ejecutoria de la presente providencia conforme lo manifestado por las partes procesales en el escrito con el cual solicitan la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Diciembre de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe2e23ed08c6819f51376980c9695bcad8a6fbaf6e086da8c930ff543d764d3

Documento generado en 14/12/2020 10:54:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>